

El Poder Ejecutivo
Nacional.

863

CAMARA DE DIPUTADOS
DE 1996 "Año de la Antártida Argentina"
MESA DE ENTRADAS
12 JUL 2004
SEC. Fe 0003 UPA HPA



BUENOS AIRES, 9 JUL 2004



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 23.898 de Tasas Judiciales, tendiente a la optimización del cobro coactivo de los importes en mora.

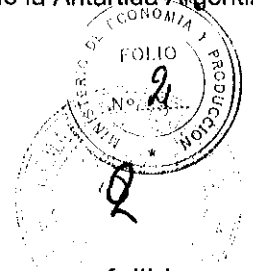
La ejecución fiscal de las referidas deudas se encuentra a cargo de los agentes fiscales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un juicio distinto a aquél en que se generó la tasa, con base en el certificado de deuda expedido por el secretario o prosecretario del juzgado emisor.

En dicha tramitación, los letrados se tropiezan con serias dificultades para diligenciar la intimación de pago judicial, ya que la Ley N° 23.898 de Tasas Judiciales, no consagra expresamente un domicilio fiscal o constituido a los fines del trámite de ejecución fiscal. En la generalidad de los casos debe recurrirse a la citación por edictos, lo cual genera significativos costos económicos para el Fisco y dilaciones de trámite que afectan negativamente la gestión de cobro.

La necesidad de contar con un domicilio constituido resulta de vital importancia a los fines de dicha gestión, con el objeto de posibilitar la notificación fehaciente del deudor, eliminando o reduciendo

M.E. y P.
178

El Poder Ejecutivo Nacional



sustancialmente el alto número de intimaciones de pago fallidas por desconocimiento del domicilio consignado en el certificado de deuda respectivo.

A tal efecto, se propone incorporar un nuevo artículo a continuación del Artículo 11 de la Ley N° 23.898 de Tasas Judiciales, otorgando calidad de domicilio constituido a los fines de la ejecución fiscal, a los siguientes: a) El domicilio fiscal registrado por el responsable o deudor ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza impositiva y, b) En su defecto (por ejemplo deudores no inscriptos), el domicilio denunciado en el juicio en el que se generó la tasa judicial reclamada y, a falta de éste, el domicilio real denunciado en dicho juicio.

Se procura por esta vía, de manera adicional a las modificaciones consagradas legislativamente en el anterior plan orientado a combatir la evasión, perfeccionar las normas tributarias y dotar de mayor capacidad operativa a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

178
1050

MENSAJE N° 868

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ... **3**
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

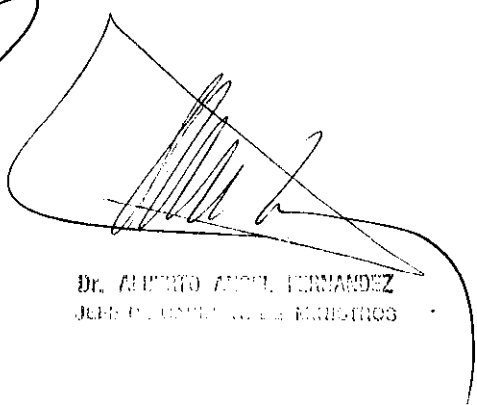
ARTÍCULO 1º.-Incorpórase a continuación del Artículo 11 de la Ley N° 23.898 de Tasas Judiciales, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO .- El domicilio fiscal registrado por el responsable ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a los fines del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones y diligencias que allí se practiquen. En el caso de deudores sin domicilio fiscal registrado ante dicho Organismo, tendrán igual carácter el domicilio procesal constituido en el expediente judicial en que se generó la tasa y, a falta de éste, el domicilio real denunciado en dicho expediente."

ARTÍCULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable a las etapas procesales no precluidas de las ejecuciones fiscales de tasas judiciales en trámite a esa fecha.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION


Dr. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

178